

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de julio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

• **Folio 0610100126819 (Confidencial/Versión Pública):**

Primero.- Con fecha 04 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1.- Número de quejas, información o detalle de cada una de ellas, y tratamiento o medidas que le fueron aplicadas, en contra de la servidora pública citada anteriormente, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.- Número de Denuncias, recibidas ante la administración general de evaluación, órgano interno de control y administración general de servicios al contribuyente, en cualquier sistema informático o canal de atención establecido para tal fin información o detalle de cada una de ellas, y tratamiento y documental que soporte el seguimiento y medidas que le fueron aplicadas, en contra de la servidora pública citada anteriormente, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 3.- Versiones públicas de las Comisiones, supervisiones practicadas los módulos de servicios tributarios pertenecientes a la Administración Desconcentrada de Servicios al contribuyente de Guerrero 1 y cualquier tipo de evento y comisión realizada fuera de las oficinas realizadas por la servidora pública citada anteriormente, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 4.- Funciones y responsabilidades específicas del puesto que desempeña la servidora pública citada anteriormente. 5.- Listados de control y asistencia detallado, electrónico que permita identificar la asistencia de la servidora pública registro del horario de entrada y salida de la jornada laboral de la servidora pública, del año 2018. 6.- Inmueble donde presto y desempeño sus actividades laborales durante el año 2018. 7.- Evaluaciones de desempeño practicadas a la servidora pública durante los años 2015,2016,2017, 2018 y 2019, con detalle si se realizó la prueba o motivo por el cual no se le practica. 8.- Numero y detalle de faltas, retardos, incapacidades y comisiones durante 2017,2018,2019 9.- Jefe inmediato correspondientes a los años 2015, 2016,2017, 2018 y 2019." Otras datos para facilitar su localización: "La servidora publica se encuentra adscrita a la Administración Desconcentrada de Servicios al contribuyente de Guerrero 1." de nombre (...). 10.- oficio de designación de funciones correspondientes a los años 2015, 2016,2017,2018 y 2019 11.- Ubicación física y datos de identificación del inmueble en donde la servidora publica a desempeño sus funciones en el año 2018 y documento oficial que así la designe"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente.

"La servidora publica es (...) de la administración desconcentrada de servicios al contribuyente de guerrero ?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación (AGE) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44, fracciones I, V, XIII, XXV y segundo párrafo, numerales 1, 10 y 45, apartados A y J, ambos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente; 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 142, 144 y 147 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE manifestó que está facultada para recibir, atender y analizar las quejas y denuncias y, en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente del SAT o al Órgano Interno de Control, y lleva el control de dichas quejas y denuncias a través de sistemas informáticos institucionales.

En ese sentido, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el Sistema de Procedimientos de Evaluación, correspondiente a los años de 2015 a 2019, proporcionó información estadística relativa a quejas y/o denuncias en la AGE, en contra de la persona señalada en la solicitud, así como los años y el estatus de las mismas.

Ahora bien, en relación con "(...) tratamiento y documental que soporte el seguimiento y medidas que le fueron aplicadas, (...)"; señaló que dicha Unidad Administrativa no tiene facultades o atribuciones para sancionar a los servidores públicos, pues sólo turna las quejas y/o denuncias de las que tiene conocimiento al Órgano Interno de Control en el SAT, por lo que sugirió orientar la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, y proporcionó los datos de contacto para tales efectos.

Aunado a lo anterior, la Coordinación de Procedimientos Penales, adscrita a la AGE, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos correspondiente a los años de 2015 a 2019, localizaron cero registros de Denuncias en contra de la persona indicada en la solicitud.

Asimismo, respecto del numeral 5 de la solicitud, la AGRS manifestó que los "Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal", normatividad vigente y aplicable, señalan que los empleados del SAT deben registrar su acceso a los centros de trabajo de la Institución, siendo responsabilidad del jefe(a) inmediato verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de servicios del personal a su cargo, motivo por el cual no se desprende obligación de contar con un listado o control de asistencia.

Por lo que hace a los numerales 3 y 8 de la solicitud, en particular lo referente a las comisiones, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a esta AGRS, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto la versión pública de los oficios de comisión, de las comisiones efectuadas por la servidora pública señalada, en el periodo comprendido del año 2015 al 2017, precisando que en el año 2018 y lo correspondiente al año 2019, no ha registrado comisiones.

Al respecto, en atención al numeral 8 de la solicitud, reiteró que, conforme a los Criterios citados, es responsabilidad del jefe(a) inmediato verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de servicios del personal a su cargo, motivo por el cual no se desprende obligación de contar con un registro de retardos.

Adicionalmente, señaló que en el periodo comprendido del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud, la servidora pública identificada por el solicitante, no cuenta con registro de faltas, y puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto la versión pública de las licencias médicas de la C. Lucina Salinas Salgado, en el periodo comprendido del año 2017 al 2018, y señaló que por lo que refiere al año 2019, no se tiene registro de incidencias con motivo de licencia médica.

De igual forma, en cuanto al numeral 4 de la solicitud, comunicó que la expresión documental que da cuenta de las funciones del puesto que ocupa la C. Lucina Salinas Salgado, consistente en el descriptivo de puesto, mismo que se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y proporcionó una presentación en formato PowerPoint, con la dirección electrónica y los pasos a seguir para su consulta.

Ahora bien, respecto de los numerales 6 y 11 de la solicitud, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada *Formato Único de Movimientos de Personal Federal*, del cual se desprende la información requerida, precisando que la versión pública de las expresiones documentales antes señaladas, obedecen a que contienen datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Asimismo, en relación con el numeral 7 de la solicitud, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, los resultados de las "Evaluaciones Integrales del Desempeño", de los años 2015 al 2018, y señaló que dicha evaluación se practica por año calendario vencido, por lo que a la fecha no se ha realizado evaluación correspondiente al año 2019.

Por lo que respecta al numeral 9 de la solicitud, proporcionó los nombres de los jefes inmediatos de la C. Lucina Salinas Salgado, así como su periodo.

En cuanto al numeral 10 de la solicitud, indicó que la expresión documental que da cuenta de las funciones de la C. Lucina Salinas Salgado, es el descriptivo de puesto, por lo que puso a disposición del solicitante los descriptivos de puesto vigentes a partir del 12 de febrero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud, y señaló que por lo que hace al descriptivo de puesto vigente, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), cédula de afiliación, diagnóstico y cadena original que contiene el RFC, que se testan en las versiones públicas de informes de comisión, licencias médicas y del Formato Único de Movimientos de Personal Federal.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información